

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2024-0072
01-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años”;*
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el numeral 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como atribución del Pleno del Consejo: *“Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las*

autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*
- Que,** el artículo 39 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y las primeras autoridades de los órganos autónomos estarán sometidos al régimen de designación y fiscalización previsto en la Constitución y en las leyes respectivas”;*
- Que,** el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana (...)”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: *“Art. 1.- Designar como miembros principales y suplentes del Consejo de la Judicatura a: “(...) Vocales Suplentes. Elcy Rumania Celi Loaiza”;*

Que, mediante oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, la Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, Elcy Rumania Celi Loayza, expresó lo siguiente: *“Me permito comunicarles que conforme se está violentando la verdad y la ley; por el bien del País, presento mi RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura (...)”*;

Que, en la sesión extraordinaria No. 015 de fecha 01 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día el: *“Conocimiento del Oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, referente a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura; y, resolución”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Oficiar al Consejo de la Judicatura, con el contenido del oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura; a fin de que proceda de acuerdo con sus competencias; y, conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.

Artículo 3.- Oficiar a la Asamblea Nacional del Ecuador, con el contenido del oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura; a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realice la notificación de la presente Resolución a la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, al Consejo de la Judicatura, a la Asamblea Nacional del Ecuador; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y

Atención al Ciudadano, para que den cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el marco de sus competencias.

SERGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 015, realizada el primero de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL